

Mendoza, **08 DIC 2017**

VISTO: El expediente N° 758.756 caratulado SUPERINTENDENCIA S/
REORDENAMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS y

CONSIDERANDO:

Que en autos tramita el Plan de reordenamiento de la problemática existente en materia de solicitud de permisos para perforar pendientes de resolución debido a sucesivos cambios de reglamentación que tuvieron lugar en los últimos años lo que generó una grave acumulación de solicitudes y litigiosidad sin precedentes.

Que respecto de dicha situación se ha expedido en reiteradas oportunidades el Máximo Tribunal de la provincia exhortando al DGI un ordenamiento de la problemática con criterios objetivos, claros y ajustados a los términos de las leyes 4035 y 4036 y muy especialmente respetando principios básicos como la prelación en el tiempo y la equidad en trato a los solicitantes. En idéntico sentido se ha expresado la Fiscalía de Estado provincial.

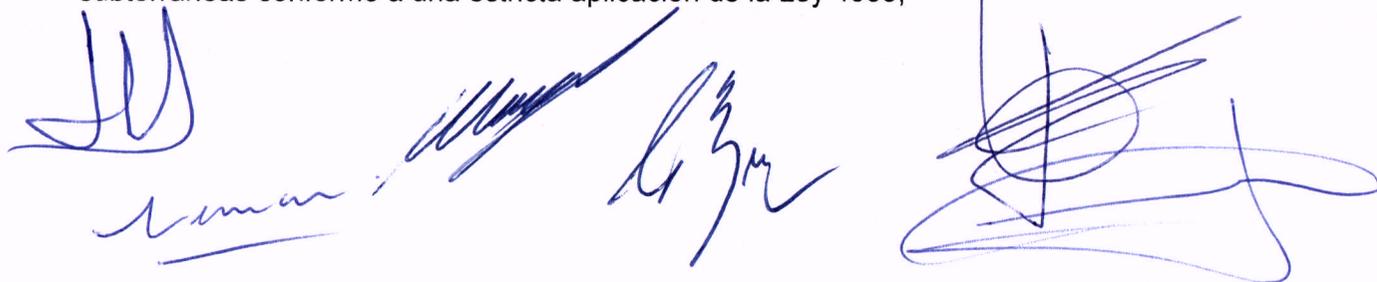
Que en ese marco dicta la Superintendencia la Resolución 898/17 que dispone las etapas que las áreas técnicas y legales de dicho órgano deberán cumplir, como así un emplazamiento a todos los solicitantes de permisos a ratificar su interés en la continuidad del trámite respectivo.

Que vencido el plazo de ratificación, si bien se redujo considerablemente la cantidad de solicitudes de permisos para perforar quedan pendientes de resolución un número importante de peticiones que exigen un pormenorizado estudio técnico a los fines de no comprometer a futuro los acuíferos de la provincia, y muy particularmente los declarados en restricción, además de hacer prevalecer la cláusula sin perjuicios de terceros.

Que el estudio técnico se ha abordado realizando informes exhaustivos por la Secretaría de Gestión Hídrica, sobre la base de todos los estudios disponibles en el DGI a la fecha con más los particulares realizados por las áreas pertinentes, formulando una serie de recomendaciones en relación a cómo deberían resolverse los expedientes ratificados, como así también pasos a seguir en el futuro.

Que los informes técnicos han sido avalados por el INA y por la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Superintendencia en atención a los términos de la Leyes de Aguas Subterráneas n° 4035 y 4036, el informe técnico de la Secretaría de Gestión Hídrica, la jurisprudencia de la SCJM y los aportes académicos de la Universidad de Mendoza sugiere a la Superintendencia la elevación de estos actuados al HTA por ser el órgano con competencia legal para establecer un régimen de particular requerido para ordenar el marco dentro del cual podrán autorizarse, en caso de corresponder, los permisos pendientes y así a futuro gestionar las aguas subterráneas conforme a una estricta aplicación de la Ley 4035,



//2

Que a fs. 271/274 la Asesoría Letrada del HCA y HTA emite dictamen en relación a las atribuciones conferidas a este cuerpo por el art. 4 de la ley 4036 y sugiere modificaciones al proyecto original de la Superintendencia que han sido incorporados a la presente.

Por ello, en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN
RESUELVE:

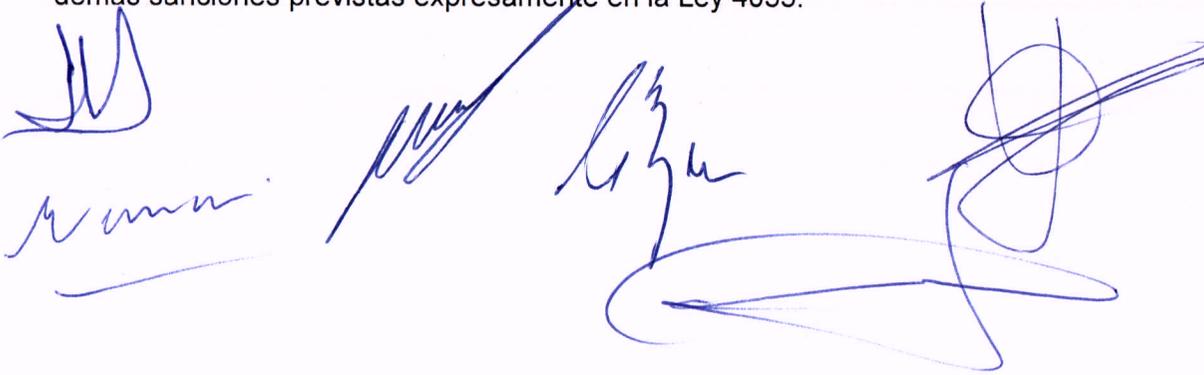
1. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas que regirán las concesiones de uso del agua que, en caso de corresponder, se otorguen, a permisos para perforar que el Superintendente resuelva en el marco del reordenamiento integral de las solicitudes ratificadas en áreas de restricción conforme Res. 898/17 SGI, siguiendo el orden de prioridades establecido en los artículos 4, 6, 7 y 8 de la ley 4035, y criterios de igualdad y equidad. Este régimen transitorio queda incluido en el marco de lo establecido por los artículos 5 y 7 de la Resolución 673/97 HTA.

2. Los permisos que la Superintendencia otorgue en el marco de sus facultades y de la Res. 898/17 SGI tanto como la ulterior concesión que, de corresponder, este Honorable cuerpo confiera, estarán sujetas a las siguientes cláusulas:

a.- Las concesiones otorgadas revestirán carácter provisional, temporal (cuya vigencia será fijada por el HTA) y condicional, serán conferidas sin perjuicio de terceros y podrán ser revocadas conforme la Ley 4035. Al vencimiento del plazo concesional, la misma podrá ser prorrogada en las mismas o nuevas condiciones a las previstas en la concesión original.

b.- Dados los informes técnicos, el caudal consignado en los títulos correspondientes revestirá carácter condicionado y provisional, pudiendo el Superintendente o este Honorable Tribunal en su caso, restringirlo o limitarlo tanto al momento de la aplicación de los artículos 4, 6, 7 y 8 de la ley 4035, como en todo momento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley 4035 y sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

c.- El concesionario está obligado a la implementación de sistemas tecnificados y altamente eficientes de uso del agua, debiendo instalar instrumentos de medición modernos cuyas especificaciones técnicas deberán ser dispuestas por Superintendencia, y tomar los recaudos necesarios para el adecuado funcionamiento de los mismos, permitiendo además, el ingreso a la propiedad en cualquier momento de personal del Organismo para su lectura e inspección. Sin perjuicio de ello, deberán presentar en forma anual declaración jurada de volumen utilizado y a utilizar en el ciclo agrícola siguiente, el que deberá ser aprobado por el DGI. La extracción de mayor caudal al autorizado en el acto concesional y/o el incumplimiento de las demás obligaciones impuestas en el presente, será sancionado con multas en agua a deducir del volumen que le corresponda para los ciclos agrícolas siguientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas expresamente en la Ley 4035.



//-3

d.- Hacer efectivo el pago de la tarifa equivalente al Cod. 277 que se destinará a un FONDO PERMANENTE PARA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y MONITOREO DE ACUÍFEROS, dentro de los 10 días corridos de su otorgamiento bajo apercibimiento de revocación del permiso. Tal obligación no será exigible a los solicitantes de permisos que a la fecha de la presente ya hubieren cancelado dicha Tarifa.

e.- Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo podrá imponer otras condiciones particulares o generales al momento de otorgar el título concesional respectivo.

f.- El permisionario y/o concesionario asumirá a su riesgo el tipo de cultivo y/o actividad a poner en marcha, atento el carácter provisional, temporal y condicional de la concesión de uso que oportunamente se otorgue.-

g.- El Departamento General de Irrigación no será responsable en caso de falta de caudales.

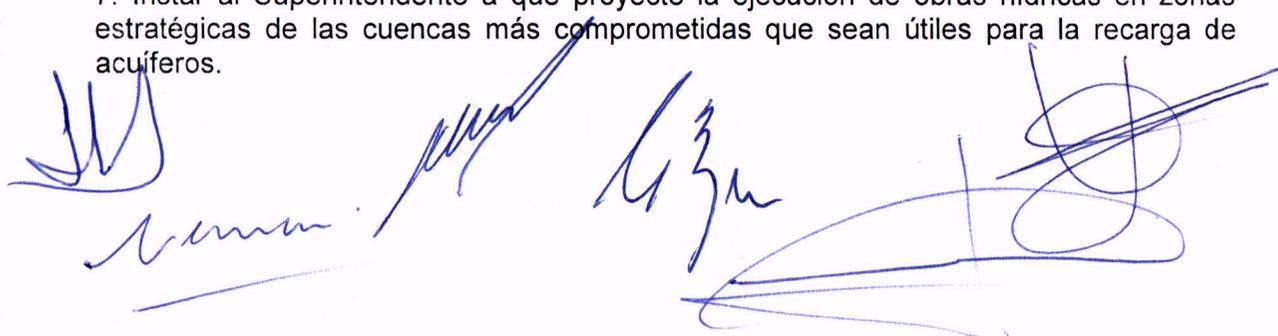
3. El otorgamiento de permisos que realice la Superintendencia –en caso de corresponder- deberá contar con los informes técnicos oficiales previstos en el art. 12 de la Ley 4035, y atender al artículo 41 de la Constitución Nacional, debiendo respetarse el orden de prioridades y preferencias que trae la Ley 4035 art. 4,6,7 y 8. Asimismo, deberá limitarse a los aspectos vinculados a la obra de perforación y no al uso del recurso, cuyas condiciones serán fijadas oportunamente por el HTA conforme los términos de la presente y los informes técnicos agregados a éstas actuaciones, más los que se produzcan en cada expediente particular en el marco del art. 12 y 16 de la Ley 4035.

4. Instar al Superintendente a mantener paralizados los expedientes de trámites de solicitudes de permisos para perforar en terrenos ubicados en la Zona Centro y Norte de la cuenca del Tunuyán Superior, atento las condiciones actuales que surgen de los informes técnicos, mientras se lleven adelante acciones concretas que permitan elaborar luego un nuevo informe complementario de disponibilidad de dichos acuíferos.

5. Instar al Superintendente a adoptar las medidas, acciones y procedimientos necesarios para evitar el inicio y/o acumulación de solicitudes sin resolver, así como la implementación de criterios legales y objetivos en su tramitación y resolución que prevengan tanto el desgaste administrativo como la litigiosidad. Asimismo, fomentar el uso mancomunado y colectivo a través de la creación de consorcios de usuarios de aguas subterráneas, conforme art. 1 Ley 6405 y Ley 4035.

6. Instar al Superintendente a llevar adelante en forma permanente los procedimientos de revocación, caducidad y renuncia de permisos y concesiones, conforme los términos de la Ley 4035, quedando las últimas sujetas a ratificación por parte de este HTA. Encomiendase a Superintendencia la aceptación de las renunciaciones identificadas a fs.127/128 previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 4035, conforme el artículo 7 de la Ley 9.003.

7. Instar al Superintendente a que proyecte la ejecución de obras hídricas en zonas estratégicas de las cuencas más comprometidas que sean útiles para la recarga de acuíferos.



//-4

8. Finalizado el proceso de reordenamiento, previo informe sobre caudal efectivamente utilizado, hectáreas cultivadas y todo otro dato útil que refleje la situación de cada permisionario, procédase a la elevación a este HTA en forma gradual y progresiva de todos los expedientes pendientes de otorgamiento de concesión en la Provincia, incluidos los comprendidos en el art. 1° de la presente resolución, para resolver de manera conjunta e integral sobre el otorgamiento de cada concesión conforme el art. 16 de la ley 4035.

9. Las condiciones impuestas a cada concesionario en su título concesional deberán ser detalladas en los planos de mensura y escrituras públicas que tramiten ante el Departamento General de Irrigación, a los fines de su debida registración en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y oponibilidad a terceros.

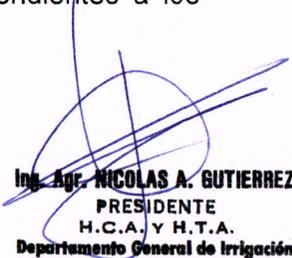
10. Para cualquier circunstancia derivada de la aplicación de la presente resolución, y a los fines del cumplimiento de la cláusula sin perjuicio de terceros deberá tenerse en cuenta la fecha de solicitud de cada permiso de perforación y concesión de uso del agua subterránea otorgada.

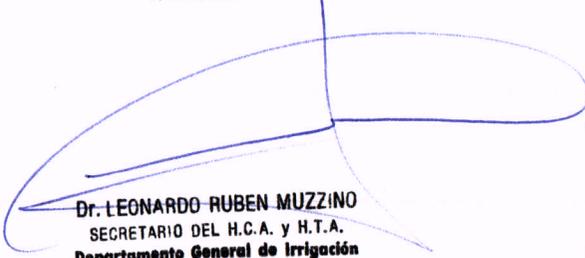
11. Deróguese en todos sus términos la Resolución 548/12 H.T.A. suspendida conforme Res. 391/17 HTA recaída en el Expte. 757.745. Los permisos de perforar que se soliciten a partir del 1 de enero de 2018 en toda la provincia deberán ser analizados ab initio en cuanto a su procedencia formal teniéndose en consideración la legislación vigente, informes obrantes en autos y/o los que en un futuro se confeccionen conforme a nuevos estudios técnicos que se realicen. A tales efectos la Superintendencia deberá reglamentar su instrumentación. En las actuales áreas de restricción no deberá la Superintendencia tramitar nuevas solicitudes hasta tanto no se resuelvan todas las pendientes y ratificadas en tiempo y forma, momento a partir del cual se deberá aplicar también los estudios presentes y futuros.

12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, remítanse las presentes actuaciones a las oficinas correspondientes a los efectos dispuestos.


Ing. Agr. JOSE LUIS VIARD
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Cont. CÉSAR F. BERNUÉS
CONSEJERO H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. NICOLAS A. GUTIERREZ
PRESIDENTE
H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO
SECRETARIO DEL H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación


Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI
CONSEJERO
H.C.A. Y H.T.A.
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACION